

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Martes 21 de enero de 1947

N.º m. 21

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se deroga el de 24 de diciembre de 1944 sobre aprovechamiento del agua de los rios y se establecen nuevas normas...	486	cháusti, obrante en el Registro Central de Penados y Rebedes ...	493
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se crea el Seguro de enfermedades profesionales ...	486	Órdenes de 7 de enero de 1947 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a los señores que se mencionan ...	493
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Fernández Alvarez ...	491	Otras de 7 de enero de 1947 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se citan ...	493
Otra de 16 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ...	491	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 16 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se indica ...	491	Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que se admite el vapor «Ciudad de Alcira», de la Compañía Trasmediterránea para los servicios marítimos de Soberanía...	494
Otra de 14 de enero de 1947 por la que se promueve, en corrida de reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras a don José Leon Garcia ...	491	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 14 de enero de 1947 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras a don Juan Sánchez Martínez ...	491	Orden de 15 de enero de 1947 por la que se aprueba el modelo de contrato obligatorio para la campaña remolachero-azucarera 1947-48 ...	494
Otra de 14 de enero de 1947 por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en servicio activo o en expectativa de destino, para la provisión de la plaza vacante de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona ...	492	Otra de 20 de enero de 1947 por la que se rectifica error padecido en la de 16 de enero de 1947, que fija las zonas de contratación de precios para la campaña azucarera 1947-48 ...	497
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 16 de enero de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario don Juan Asenjo Garcés ...	492	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Disponibles.—Orden de 16 de enero de 1947 por la que queda disponible el Herrador provisional don Miguel Romero Gimenez ...	492	Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se dispone la readmisión al servicio activo de Valentín Sanz Martínez, sin imposición de sanción alguna ...	497
Situaciones.—Orden de 17 de enero de 1947 por la que causa alta en la Academia Especial de Transformación el Teniente de Complemento de Infantería don Ramón de Miguel Otero ...	492	Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Llaciana Garcia, contra Orden ministerial de 11 de septiembre del actual ...	497
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados ...	492	Otra de 9 de octubre de 1946 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de Maestras Nacionales de nuevo ingreso. (Conclusión.) ...	498
Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Enrique Martínez In-		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de diciembre de 1946 ...	501
		Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos).—Resolviendo el concurso-examen de personal de Cartería rural que se cita. (Continuación.) ...	502
		Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico Director del Sanatorio-Enfermería Antituberculoso «Victoria Eugenia» (Madrid), y resultados de la misma ...	503
		AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos).—Transcribiendo relación de opositores admitidos, por el orden resultante del sorteo, y señalando fechas del comienzo de las pruebas ...	503
		EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Mecanógrafo, con conocimiento de idiomas, de la Escuela Central de Idiomas. Dando a conocer el cuestionario de la primera parte del tercer ejercicio del concurso-oposición para proveer una plaza de Mecanógrafo, con conocimiento de idiomas, de la Escuela Central de Idiomas ...	504
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se deroga el de 24 de diciembre de 1944 sobre aprovechamiento del agua de los ríos y se establecen nuevas normas.

La distinta denominación con que—por ser corrientemente usada como sinónima—aparece calificada la única clase de concesiones de aguas públicas a que se refiere el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dicta normas para el mejor aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos, ha dado lugar a dudas en relación con su legal aplicación a determinados casos, lo que aconseja que para evitarlas se unifique dicho calificativo mediante la oportuna rectificación del mismo, con la finalidad de que para lo sucesivo queden debidamente aclarados los conceptos, dada la circunstancia de que cuanto se relacione con este género de concesiones origina, además de la competencia que es preceptiva en el orden legal, la que es consecuencia de la lucha de intereses contrapuestos de considerable importancia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos en explotación, con concesiones a perpetuidad, serán respetados en todos sus derechos, aunque por nuevas concesiones obtengan aumentos de caudales a consecuencia de regulación de las corrientes superficiales.

Artículo segundo.—Los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, en corrientes cuyo caudal haya sido regulado por construcción de embalses, podrán ser autorizados para modificar sus instalaciones con el fin de aprovechar el máximo caudal regulado.

Al expresado efecto, dentro del plazo de seis meses, contados desde el día en que comience la explotación del respectivo embalse regulador, los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos de esa corriente deberán presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el proyecto de ampliación de sus instalaciones, y quedarán obligados a ejecutar las correspondientes obras e instalaciones en el plazo que se determine en la respectiva Orden de aprobación.

Previo expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y del pago del importe de la tasación, el Ministerio de Obras Públicas podrá rescatar la concesión, con sus obras e instalaciones, del concesionario que sin causa justificada y dentro de los plazos fijados incumpliere lo dispuesto en el párrafo que precede.

Artículo tercero.—Podrá autorizarse la unificación de concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de aguas públicas otorgadas a perpetuidad, en explotación y en ríos con caudales regulados por embalses, con otras de igual clase que sean temporales, contiguas aguas arriba o aguas abajo, sin que pierda la perpetuidad la potencia instantánea de la primera a la terminación del plazo de usufructo de la concesión temporal. Desde entonces, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central

hidroeléctrica que corresponde a la potencia instantánea de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. En las condiciones de la concesión de unificación de los aprovechamientos hidroeléctricos se consignará la relación de las potencias instantáneas de la concesión a perpetuidad y la temporal.

Artículo cuarto.—Cuando en aprovechamientos hidroeléctricos con concesiones a perpetuidad, en explotación y en corrientes reguladas por embalses, se obtengan nuevas concesiones por aumento de altura de salto, la potencia instantánea del aprovechamiento concedido a perpetuidad no perderá ese carácter, pero será temporal la concesión de la potencia instantánea correspondiente al aumento de altura de salto. Esta concesión temporal se unificará con la perpetua en las condiciones detalladas en el artículo que precede.

Artículo quinto.—No será de aplicación lo dispuesto en los artículos primero y tercero de este Decreto a los aprovechamientos hidroeléctricos de aguas públicas que antes de la regulación de los caudales del río no utilizaran el normal estiaje de la corriente superficial.

Artículo sexto.—Se prescindirá de la competencia de proyecto, que determinan los Reales Decretos de siete de enero de mil novecientos veintiuno y veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno, en la tramitación de las peticiones de autorizaciones para aumentos de caudal o modificaciones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando las concesiones primitivas se hallen en período de construcción o de explotación, siempre que no estén incursas en caducidad, y en las peticiones de la misma clase de concesiones que, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y por acuerdo del Consejo de Ministros, sean reservadas a Organismo, propios o a entidades oficiales con destino a servicios públicos.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo que se ordena en este Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogado el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se establecen normas para mayor aprovechamiento del agua de los ríos, con las debidas garantías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se crea el Seguro de enfermedades profesionales.

Ha sido en todo momento preocupación fundamental del Gobierno del Estado dar cumplimiento y efectividad a los preceptos del Fuero del Trabajo, en especial a los contenidos en su declaración X, que tienden a garantizar la seguridad personal y económica de los trabajadores, protegiéndoles contra todos los riesgos derivados del trabajo. Y esta preocupación se refleja de una forma progresiva en el perfeccionamiento del Seguro de accidentes, en la creación del

Seguro de Enfermedad y del Seguro especial de silicosis, y ahora, por la presente disposición, tratando de alcanzar la meta de una total seguridad social de las masas trabajadoras.

El problema de las enfermedades profesionales, conocido de antiguo, sólo había logrado alcanzar una consideración legal abstracta y programática, pero no ha sido afrontado resueltamente y por vías de realización hasta que la doctrina social de nuestra Cruzada ha colocado la resolución de este problema en el primer plano de los seguros sociales obligatorios.

En la imposibilidad material de abordarlo inicialmente en toda su extensión, por la falta de estudios y experiencias previas, que nunca se habían realizado en nuestro país, se hizo preciso al legislador llegar a su implantación por un sistema de sucesivas etapas, en las que se tuvo en cuenta, como única causa de prelación, la importancia y trascendencia social de cada una de las enfermedades conocidas.

Se inició primeramente con el Decreto de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que crea el Seguro de Silicosis, transformado y ampliado por la Orden de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y por el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año; se continúa ahora con el presente Decreto, en el que se establece el sistema a que habrá de ajustarse el órgano administrativo que se crea, para llegar a la total implantación del Seguro de enfermedades profesionales, marcando los hitos de su evolución en plazos tan breves y seguros como la realidad lo permita.

Se ha mantenido en la presente disposición la unidad de concepto que existe entre la enfermedad profesional y el accidente de trabajo, que la sabia doctrina de nuestro Alto Tribunal de Justicia había creado en interpretación del artículo primero de la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, limitándose, por tanto, la especialidad del Seguro de enfermedades profesionales a aquellos aspectos de carácter sanitario y económico a que se refería el Decreto creador del Seguro de silicosis.

No se pretende ahora marcar casuísticamente los casos de enfermedad profesional que, con arreglo a nuestra legislación, puedan ser indemnizables, sino señalar el punto de partida de los trabajos y estudios que se encomiendan al Seguro, a fin de orientar sus investigaciones y estadísticas, para que pueda, en su día, proponer al Ministerio de Trabajo las normas reglamentarias que den efectividad a la protección laboral en cada una de las industrias en que sea conocido el riesgo de una enfermedad profesional, sea ésta de las relacionadas en la parte dispositiva, u objeto de nueva investigación.

A este efecto, se dota al nuevo Seguro de las facultades y elementos necesarios para que lleve a cabo su misión con la autoridad y la eficacia que se ha acreditado en el período de gestión del Seguro de silicosis.

Y partiendo de lo ya realizado y marcándole los jalones de su ulterior desenvolvimiento, se abren por el presente Decreto las vías de realización del Seguro de Enfermedades profesionales

Por lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, el Servicio de Seguro de enfermedades profesionales, que tendrá como misión la implantación progresiva de tal Seguro, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se entenderá como enfermedades profesionales aquellas que, producidas por consecuencia del trabajo, y con evolución lenta y progresiva, ocasionen al productor una incapacidad para el ejercicio normal de su profesión o la muerte.

A efectos del plan de implantación del Seguro de enfermedades profesionales, tendrán, desde luego, este carácter las comprendidas en el cuadro que se inserta como anexo de este Decreto, el cual podrá ser adicionado a medida que se compruebe la existencia y el carácter de profesionales de otras enfermedades distintas.

Artículo tercero.—Será preceptivo, como trámite previo a la implantación obligatoria del aseguramiento correspondiente a cada una de las enfermedades profesionales incluidas en la relación adjunta a este Decreto, o que en lo sucesivo puedan incluirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el informe de los Ministerios interesados, de la Organización sindical y del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Artículo cuarto.—El Servicio de Seguro de enfermedades profesionales iniciará su gestión al publicarse este Decreto con el aseguramiento de la silicosis en las industrias mineras de plomo, de oro y de carbón y en las de cerámica y sus derivados.

Artículo quinto.—Desde la publicación de este Decreto, las industrias comprendidas en el cuadro que se inserta a continuación del mismo vienen obligadas a declarar a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en la forma y con arreglo a los requisitos que señalará el Reglamento, todos los casos de las enfermedades profesionales incluidas en dicho cuadro que entre su personal se produzcan.

Artículo sexto.—Se atribuye al Seguro de enfermedades profesionales la fiscalización y dirección de los reconocimientos médicos de todas las Empresas incluidas en el grupo de neumocionosis.

Queda derogada especialmente la Orden de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno en cuanto se opone a este artículo, y las estadísticas que en la misma se previenen serán obligatoriamente remitidas a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con arreglo al modelaje que facilitará a las Empresas.

El Seguro de enfermedades profesionales cuidará de organizar el servicio sanitario, propio para la práctica de los reconocimientos médico correspondientes a estas industrias.

Artículo séptimo.—En el Seguro de enfermedades profesionales serán incluidas obligatoriamente las Empresas correspondientes a las industrias que se declaren causantes de las mismas.

Artículo octavo.—Dado el carácter mutual de este Seguro, la Junta Administrativa del Seguro de silicosis, creada por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, extenderá su jurisdicción a todo el Seguro de enfermedades profesionales en el que se incluye aquella, denominándose en lo sucesivo Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales.

Será presidida por el Director de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con facultad de delegar en el Jefe del Servicio de este Seguro, y será integrada por los siguientes Vocales:

Un miembro de la Asesoría Técnica de Previsión, nombrado por la Dirección General del ramo.

Un representante de cada una de las ramas de industria obligadas al Seguro, que será designado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Organización sindical, formulada ante la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Subsecretaría de Industria.

Un Asesor jurídico de la Caja Nacional, designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe de los Servicios Médicos de la Caja Nacional.

El Jefe del Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales.

Artículo noveno.—Serán facultades de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales:

Primera. Formular ante el Ministerio de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Previsión, las propuestas necesarias para el desenvolvimiento del plan de este Seguro y cumplimiento de las etapas de implantación del mismo.

Segunda. Proponer, asimismo, las modificaciones o mejoras del régimen general del Seguro, tanto en lo económico como en lo social.

Tercera. Informar con carácter preceptivo las propuestas de inclusión de industrias en el régimen del Seguro, objeto de este Decreto.

Cuarta. Señalar el personal de cada industria afectado por el Seguro de enfermedades profesionales, y cuyo aseguramiento ha de ser obligatorio.

Quinta. Proponer a la Dirección General de Previsión la fijación de las cuotas de reparto, dentro de cada uno de los grupos, ramas y clases industriales afectados, así como los recargos a que se refiere el artículo doce.

Sexta. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de administración del Servicio.

Séptima. Examinar y aprobar las cuentas de rentas satisfechas por el Seguro.

Octava. Resolver sobre los recursos de reforma que se formulen por las empresas sobre liquidación de cuotas libradas por el Seguro, e informar los recursos de alzada que contra estos acuerdos se eleven a la Dirección General de Previsión.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión podrá interponerse recurso de alzada y en última instancia ante el Ministro de Trabajo.

Novena. Resolver sobre las reclamaciones previas que se formulen conforme a lo dispuesto en el artículo décimoquinto de este Decreto.

Artículo décimo.—Los acuerdos de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, y no serán ejecutivos hasta que transcurran otras cuarenta y ocho horas después de la notificación. El Ministerio de Trabajo suspenderá los acuerdos de la Junta que considere perjudiciales al interés general de la nación, o que estime no se adaptan a la legislación en materia de seguros sociales.

Artículo undécimo.—Al frente del Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales habrá un Jefe designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Junta administrativa de aquel Seguro.

Artículo duodécimo.—El régimen financiero del Seguro de Enfermedades profesionales será el de reparto de rentas, sin perjuicio de que, a propuesta de su Junta administrativa, pueda en cada caso concreto acordarse por el Ministerio de Trabajo la aplicación del régimen ordinario de capitalización.

El importe anual de las pensiones que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, tenga que satisfacer el Seguro de Enfermedades profesionales, será repartido entre todas las empresas aseguradas, las cuales satisfarán sus cuotas por cuartas partes, en plazos trimestrales, debiendo hacer efectivo cada uno de ellos dentro de los diez primeros días del trimestre natural correspondiente. El retraso en el pago de esas cuotas será sancionado con el recargo del diez por ciento, que habrá de ingresarse, igualmente, en el Seguro.

Para la exacción de cuotas a las empresas aseguradas se aplicarán las siguientes normas:

a) Las cuotas correspondientes a cada enfermedad profesional se repartirán entre los grupos de industrias que se declaren causantes de la misma, comprendidas en la obligatoriedad del Seguro.

b) A efectos de la responsabilidad económica de los siniestros por enfermedades profesionales, cada Grupo de industrias causante de una enfermedad podrá ser dividido en ramas, y éstas, a su vez, subdivididas en clases, atendiendo al grado del riesgo. Cada rama y clase responderá de los siniestros que en ella se produzcan, con absoluta independencia de las demás del mismo grupo.

c) Las cuotas puras que deban satisfacerse para reparación de siniestros se incrementarán con los coeficientes que se consideren necesarios para atender los gastos de administración, que anualmente serán fijados por Orden ministerial, con el recargo preciso para establecer un Fondo de reserva para cada grupo, rama o clase industrial.

Artículo décimotercero.—El Fondo de reserva será destinado a cubrir posibles eventualidades o desviaciones del Seguro y los casos de insolvencia de las empresas o industrias sometidas a su régimen. El Seguro podrá utilizar transitoriamente el Fondo de reserva para cubrir las diferencias entre las cuotas presupuestadas y los gastos efectivos realizados para el pago de rentas en cada ejercicio económico, reintegrándose posteriormente de estas aplicaciones mediante el reparto entre las empresas de las correspondientes cuotas complementarias.

Artículo décimocuarto.—La contabilidad del Seguro de Enfermedades profesionales llevará con entera independencia las cuentas de cada uno de los Grupos correspondientes a cada enfermedad, y dentro de ellos, las divisiones en ramas o subdivisiones de éstas, en clases, de forma que permita conocer en todo momento el coste de las indemnizaciones abonadas por cada una con cargo al Seguro.

Artículo décimoquinto.—Serán características esenciales de este Seguro las siguientes:

Primera. Es obligatorio el reconocimiento médico de cada operario: Antes de su ingreso en la empresa; durante su permanencia en ella; en los períodos que reglamentariamente se determinen, y al ser dado de baja en la misma.

Este reconocimiento médico se realizará directamente por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo o bajo su dirección y vigilancia, en aquellas empresas en las que especialmente delegue esta facultad.

Las empresas reintegrarán a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo el coste de estos servicios sanitarios, en la forma que acuerde la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, en la que aquéllas están representadas.

Segunda. Cuando del reconocimiento médico resulte que un trabajador obrero padece enfermedad profesional en grado que, sin producir incapacidad temporal ni permanente, implique peligro para el mismo la permanencia en su trabajo, será trasladado, dentro de la misma empresa, a otra labor exenta del riesgo de la enfermedad profesional de que se trata. El Reglamento fijará las normas y requisitos para esta determinación.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa, confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja y percibirá un subsidio del cincuenta por ciento de su jornal durante el tiempo que permanezca con esta disminución de su actividad, siendo de cuenta de la propia empresa durante el primer año, y del Seguro de Enfermedades profesionales el resto del tiempo, que no podrá exceder en ningún caso de seis meses más.

Tercera. No podrá interponerse demanda judicial alguna

sobre reparación de siniestros ocasionados por enfermedades profesionales sin que el demandante acredite haber agotado la vía administrativa.

A estos efectos, se acompañará a la demanda certificación expedida por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la que conste el acuerdo adoptado por la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales en relación con la pretensión del reclamante. Dicho acuerdo deberá recaer dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la reclamación administrativa ante las dependencias provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que darán recibo de la misma. En caso de que no haya recaído acuerdo servirá de justificante de haber transcurrido dicho término el recibo de presentación, que se acompañará a la demanda, en sustitución de la certificación referida.

Tanto en la reclamación por vía administrativa, como en la demanda judicial, si procede, se hará constar con toda claridad y exactitud las circunstancias de salario base, clase y grado de la enfermedad profesional que concurren en el actor, e indemnización que se pide.

No podrá prosperar ninguna demanda cuando no se acredite identidad de pedimento en ambas vías, por lo que la litis habrá de referirse al todo o parte de la pretensión administrativa desestimada. En la tramitación de estos juicios, las Magistraturas de Trabajo deberán requerir el dictamen del Inspector Médico, prevenido por el artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con relación a la Orden de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Cuarta. Para la revisión de rentas por fallecimiento del productor incapacitado no tendrá aplicación el artículo ochenta y dos de Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, entendiéndose que son revisables en todo caso, sin otro requisito que el de que la muerte sea a causa de la enfermedad profesional que padecía el operario.

Será requisito indispensable para acreditar esta relación de causalidad la práctica de la autopsia, que los causahabientes del productor solicitarán del Juzgado de Instrucción de su residencia o del municipal o comarcal correspondiente, si no fuere cabeza de partido, dentro de las veinticuatro horas de su fallecimiento. Los Jueces en ningún caso podrán denegar la práctica de la autopsia, que se llevará a cabo por el Médico forense en la forma reglamentaria. A esta diligencia se convocará, por oficio telegráfico, al Inspector Médico provincial de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que podrá asistir por sí o por médico delegado.

La omisión de la autopsia será causa bastante para que pueda denegarse la petición de revisión.

Artículo décimosexto.—El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que les impone este Decreto será sancionado con multas de cien a diez mil pesetas, en atención a su capacidad económica y a la peligrosidad de sus trabajos. Las sucesivas reincidencias se sancionarán, en cada caso, con multas equivalentes al duplo de la últimamente impuesta.

La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, previo expediente en que sea oída la empresa interesada, acordará las sanciones a que se refiere el párrafo anterior comunicándolas a la Inspección del Trabajo del domicilio de aquella para que, dentro del plazo de quince días siguientes a

su recepción, proceda a levantar la oportuna acta y a la exacción del importe de las multas por la vía de apremio. Si procede. Las empresas podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión mediante recurso presentado por conducto de la Delegación de Trabajo, previo depósito del importe de las multas, y, en última instancia, al Ministro de Trabajo. En estos recursos será preceptivo el informe de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo décimoséptimo.—La Junta Administrativa del Seguro de enfermedades profesionales habrá de proponer al Ministerio de Trabajo, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la publicación de este Decreto, el Reglamento general para su aplicación. El Ministerio queda facultado para aprobarlo, previo informe del Presidente del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, relativo a la parte de la propuesta que afecte a dicho organismo.

Artículo décimoctavo.—En lo no previsto por el presente Decreto, y Reglamento que se dicte para su ejecución, será aplicable, tanto en la reparación de las consecuencias de las enfermedades profesionales, como a las reclamaciones que puedan promoverse, la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos y Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y disposiciones complementarias.

Artículo décimonoveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que empezará a regir, a todos los efectos, desde su publicación.

Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas Ordenes ministeriales y reglamentarias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se publique el Reglamento para la aplicación del régimen general del Seguro de Enfermedades profesionales, previsto en el artículo décimoséptimo de este Decreto, se aplicará el Reglamento actualmente en vigor para la silicosis, de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con las modificaciones que introduzcan las disposiciones regulando el aseguramiento de cada una de las demás enfermedades.

Segunda. A medida que se incorporen nuevas industrias o enfermedades al régimen obligatorio de este Seguro, será adicionado el Reglamento general con las normas específicas que a la nueva inclusión correspondan.

Tercera. Las demandas que en la actualidad se encuentren en tramitación ante las Magistraturas del Trabajo por el Seguro especial de Silicosis, en las que sea demandada la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, serán suspendidas en su tramitación, requiriendo a los productores demandantes para que, en el plazo de quince días, acrediten haber instado la reclamación administrativa que previene el número tres del artículo décimoquinto de este Decreto.

La tramitación se reanudará transcurridos treinta días naturales, contados desde la fecha en que aparezca formulada la reclamación administrativa, si no constase al Magistrado la resolución favorable de la Junta administrativa del Seguro. Los órganos provinciales del Instituto Nacional de Previsión deberán comunicar a las Magistraturas del Trabajo, en los casos de demandas en suspenso, la resolución adoptada por la Junta, dentro del plazo que previene el citado artículo.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO

1. Neumoconiosis (silicosis, con o sin tuberculosis, antracosis, siderosis, asbestosis, etc.) y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo (cannabosis, asma profesional, etc.).	Minas de plomo, oro, carbón, hierro, wolfram y demás minas metálicas. Industrias cerámicas y sus derivados. Canteras, labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de ornamentación y construcción. Vidrio. Cemento. Industrias del cáñamo y del esparto. Todas las industrias, minas y trabajos en que se desprenda polvo de naturaleza mineral—pétreo o metálico—, vegetal o animal, susceptible de causar enfermedad.
2. Nistagmus de los mineros.	Trabajos en minas y túneles.
3. Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.	Manipulación de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el cinc. Fusión del cinc viejo y del plomo en galápagos. Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas. Industrias poligráficas. Fabricación de los compuestos del plomo. Fabricación y reparación de acumuladores. Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo. Pulimentación, por medio de limaduras, de plomo o de polvos plumbíferos. Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer masillas o tintes que contengan pigmentos de plomo.
4. Intoxicaciones por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.	Manipulación de minerales de mercurio. Fabricación de compuestos de mercurio. Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio. Preparación de las primeras materias para la sombrerería. Dorado a fuego. Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes. Fabricación de pistones con fulminantes de mercurio.
5. Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.
6. Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico.
7. Intoxicación por el benceno, sus homólogos, su nitro y amino derivados.	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.
8. Intoxicación por los derivados halógenos de los hidrocarburos de la serie grasa.	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.
9. Intoxicación por el sulfuro y sus compuestos.	Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.
10. Intoxicación por el manganeso y sus compuestos.	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.
11. Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y, en especial, del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro anhídrico carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nítrico, sulfuro de carbono y cianhídrico.	Toda industria o trabajo en el que se produzcan esta clase de gases o vapores.
12. Enfermedades infecciosas (carbunco, tétano, etcétera).	Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos. Manipulación de despojos de animales. Trabajos agropecuarios. Trabajos en contacto sistemático y habitual con focos de infección o de material infectante. Personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios. Personal de estaciones residuales y quemaderos de animales.
13. Enfermedades parasitarias (anquilostomiasis, paludismo, etc.).	Minas y huertas. Trabajos y saneamiento y transformación de zonas palúdicas que impliquen permanencia del obrero en dicha zona.
14. Enfermedades oculares (conjuntivitis, retinitis, queratitis, catarata gris, etc.).	Trabajos con intensas fuentes fotógenas, soldadura eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metalúrgicos, etc. Minas e industrias del azufre.
15. Enfermedades de la piel (dermatosis, epitelomas, etc.).	Industrias del cemento y otras análogas. Industrias en las que se manipulan sustancias químicas. Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, ácidos minerales, parafina y los compuestos, productos y residuos de estas sustancias.
16. Alteraciones patológicas producidas por los rayos X, el radio y otras sustancias radioactivas.	Trabajos expuestos a estas acciones (personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios, clínicas o instalaciones radiográficas privadas). Toda industria en la que se utilicen elementos radioactivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Fernández Alvarez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944, pasa a la situación de retirado, por inutilidad física adquirida en acto de servicio, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Fernández Alvarez, afecto a la Guarnición de Vigo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le

corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona,

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	N O M B R E S	F E C H A en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Sargento ...	D. Julián Rodríguez Ramírez	28	enero	1947
Idem	Cabo	D. Angel Blas Marina	27	enero	1947
Idem	Idem	D. Rufino Carmona Suárez	19	enero	1947
Barcelona...	Idem	D. Jesús Marcelo Gutiérrez Alonso..	16	enero	1947
Oviedo	Idem	D. Antonio López Cayoso	17	enero	1947
Madrid	Policía	D. Francisco Romero Marcos	8	enero	1947
Sevilla	Idem	D. Blas García Tejero	17	enero	1947
Barcelona...	Idem	D. Luciano Gutiérrez Valverde	8	enero	1947
Bilbao	Idem	D. Ildefonso Serna Serna	21	enero	1947

Madrid, 16 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944, pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

PLANTILLA	EMPLEO	NOMBRE Y APELLIDOS
La Coruña..	Policía	D. Pedro Martínez Docampo.
Cartagena...	Idem	D. Miguel Alfayate Asensi.
Barcelona...	Idem	D. Lorenzo Vega Salas.

Madrid, 16 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras a don José León García.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación en 1.º del actual de don José Giner Giner, una plaza de Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Celador Sanitario de la referida Plantilla, con el haber anual de seis mil pesetas, a don José León García, que actualmente disfruta el de 5.000 y sirve en los Servicios de Sanidad Exterior de Burriana; cuyo haber tendrá la efectividad de 1.º del actual y continuará haciéndose efectivo del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la Sección tercera del presupuesto vigente, quedando confirmado en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras a don Juan Sánchez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante, por ascenso con esta fecha de don José Díaz López, un empleo de Maquinista de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Maquinista de la referida Plantilla, con el haber anual de seis mil pesetas, a don Juan Sánchez Martínez, que actualmente disfrutaba el de 5.000 y sirve en los Servicios de Sanidad Exterior de Cartagena; cuyo haber tendrá efectividad en el día de hoy y continuará haciéndose efectivo del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la sección tercera del presupuesto vigente,

quedando confirmado en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en servicio activo o en expectación de destino, para la provisión de la plaza vacante de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional una plaza de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, clasificada en la Orden de 20 de

febrero de 1941 en turno de provisión ordinario.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de la referida vacante, así como las resultas que pudieran producirse en el mismo turno de provisión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias, redactadas de conformidad con lo prevenido en la mencionada Orden de 20 de febrero de 1941.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario don Juan Asenjo Garcés.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario don Juan Asenjo Garcés, con destino en la Décima Unidad de Tropas de Veterinaria, y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y con efectos administrativos de 1.º del próximo mes de febrero.

Madrid, 16 de enero de 1947.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que queda disponible el Herrador provisional don Miguel Romero Giménez.

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, con efectos administra-

tivos de fin de diciembre de 1946, el Herrador provisional don Miguel Romero Giménez, de la Agrupación de Mehal-las, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 16 de enero de 1947.

DAVILA

Situaciones

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que causa alta en la Academia Especial de Transformación el Teniente de Complemento de Infantería don Ramón de Miguel Otero.

Por haber sido admitido en la Academia Especial de Transformación, por Orden de 6 de noviembre de 1946 («Diario Oficial» núm. 255), causa alta en dicha Academia y baja en el Servicio de Intervenciones, con efectos administrativos de 31 de diciembre de 1946, el Teniente de Complemento de Infantería don Ramón de Miguel Otero, cesando en la situación prevenida en el artículo 2.º, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 17 de enero de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Angel Morán Casielles.

De la Prisión Central de Guadalajara: Bonifacio Pemán Longa.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Moreno Osuna, Ezequiel Sánchez Pérez, Manuel Nicolás Cardaño Alonso, Andrés Hoyos Sánchez, Juan Godino Gil.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Carlos Ginto Sampedro.

De la Prisión Escuela (Madrid): Ramón Casto García.

De la Prisión Provincial de Albacete: Amalia Mirones Calderón.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Ferré Góngora.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Muñoz de Arenillas Barrientos.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Trueba Villa.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Castillo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Arturo Díaz Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ildelfonso Vacas Navarro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Lata Fariña, Manuel Vázquez Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Gregorio Navarro Espín.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco García López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Daniel Morro Manresa.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Antonio Domínguez Martín.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cesáreo Benítez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Alejandro Palacios Serrano.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Agustín Benito Bel.

De la Prisión Provincial de Toledo: Jesús Fernández Gallego.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Luis Cifuentes Abad, Eusebio Molina Gómez, Juan Antonio Moreno Chúan.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Francisco Nicolás Riendas.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes: José María Vázquez Otero, Cecilio Moreno Moreno, Mariano Aguilar García, Adolfo García de Castro Espada.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Victoriano Moreno Heredia, Julián Núñez Pizarroso, Horacio López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Enrique Martínez Inchausti, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.116, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Enrique Martínez Inchausti, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle de Licenciado Poza núm. 30, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes, contra Enrique Martínez Inchausti, dimanante de la condena de seis meses y un día de prisión correccional, que le fué impuesta en causa núm. 141, por el Consejo de Guerra Permanente de Bilbao, el 11 de agosto de 1937, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—

P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDENES de 7 de enero de 1947 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Pascual Ruiz Merino, a don Luis González Quevedo Monfort, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Carrión de los Condes; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 19 de diciembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, a don Sixto López López, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada y sirve su cargo en el Juzgado Municipal de Segovia; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Gibert Bonet, a don Ramón Muñoz González, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Luarca; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de

1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don César Martínez-Burgos González, a don Emilio Navarro Esteban, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Cuevas del Almanzora; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Acisclo Fernández Carriedo, a don Enrique Alonso Cortés Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada y sirve su cargo en el Juzgado Municipal de Vitoria; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 7 de enero de 1947 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don José Manuel Fernández Valderrama, en situación de excedencia forzosa, a don César Martínez-Burgos González, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Verín; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Felipe Rodrigo Renés, a don Francisco Gibert Bonet, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Valeriano Valiente Delgado, a don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Cádiz; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante; continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se admite el vapor «Ciudad de Alcira», de la Compañía Trasmediterránea, para los servicios marítimos de Soberanía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la admisión definitiva en los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía del vapor «Ciudad de Alcira», presentada por la Compañía Trasmediterránea.

Vista el acta de reconocimiento de dicho buque, efectuado por la Comisión reglamentaria, el 27 de junio último, en el puerto de Valencia;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 al 25 y 83 al 8. del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía citada, en el indicado reconocimiento y pruebas llevadas a cabo se ha comprobado que el buque reúne las condiciones que el referido Contrato exige, lo que se hace constar en el acta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, admitir definitivamente en los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía el vapor «Ciudad de Alcira», de la Compañía Trasmediterránea.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1946.—
P. D., Jesús M.^a de Rotaecche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1947 por la que se aprueba el modelo de contrato obligatorio para la campaña remolachero azucarera 1947-48.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1947-48 establecer un modelo de contrato-tipo, al que deben ajustarse las partes contratantes, y ordenada la publicación del mismo por el artículo noveno de la Orden conjunta de este Departamento y el de Industria y Comercio, de fecha 12 de los corrientes,

Este Ministerio, vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato que a continuación se indica:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de (tal producción de remolacha azucarera, o de la remolacha azucarera cultivada en hectáreas), que se ha de producir en la campaña 1947-48 en los terrenos del término municipal de, y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar, en concepto de vendedor, por don (que en el curso de este documento se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en al precio y condiciones que señalan las siguientes

ESTIPULACIONES CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.^a La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas quinta, séptima y cuarta (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el primero de marzo en la tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón y Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero en la segunda (Granada), y hasta el primero de diciembre en la décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantía agronómica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen, acoplando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.^a El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.^a La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.^a El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.^a Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto de abonos como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1946-47.

6.^a Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de pesetas para los superfosfatos, y pesetas para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad conoce su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de

abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este abuso.

8.^a Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.^a La recepción comenzará cuando a juicio del director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballeras lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha

por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue; no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado, con esteras o paños, y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Quando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponde ante la Junta Sindical o los tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas interiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se pretende con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación. Ahora bien, si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo de rendimiento en fábrica, éstas

no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias; teniendo derecho las fábricas, cuando se superen esos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando, para el efecto, el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una básculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descargue.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a resolución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de, conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semillas podrá recibir la Sociedad será el de nueve pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por ésta den-

tro de los treinta días siguientes al entregar cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas adscritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de cupo de azúcar que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador la reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose, en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la Provincia o Municipio.

En cuanto a las contribuciones o impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rijan.

23. Las Juntas Sindicales Regionales podrán acordar que al efectuar el pago a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada

que no sobrepase la cantidad de una peseta, y que se destinará a atenciones de tipo sindical o cooperativo.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se entregarán para dichas finalidades al Sindicato Vertical del Azúcar.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando, para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria, que la cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden a juicio de la Sociedad debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen, antes de asignárseles cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sindicales de Labradores, con la representación de éstos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha, para la campaña a que se refiere esta orden-circular.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando la Hermandad como vendedora y en cuantas estipulaciones de esta orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se rectifica error padecido en la de 16 de enero de 1947 que fija las zonas de contratación de precios para la campaña azucarera 1947-48.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 16 de enero de 1947, se modifica el mencionado artículo que queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 2.º Las Zonas azucareras para la campaña 1947-48, de acuerdo con lo propuesto por el Sindicato Nacional del Azúcar, serán las siguientes:

- 1.ª Aragón, Navarra y Rioja, con capitalidad en Zaragoza.
- 2.ª Andalucía Oriental, con capitalidad en Granada.
- 3.ª Zona cañera, Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.
- 4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.
- 5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.
- 6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.
- 7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.
- 8.ª Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.
- 9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

La delimitación geográfica de las Zonas será la adoptada para la campaña 1946-47, con la única excepción de las Zonas primera y tercera de dicha campaña, que quedan refundidas en la presente como Zona primera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se dispone la readmisión al servicio activo de Valentín Sanz Martínez, sin imposición de sanción alguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a Valentín Sanz Martínez, Portero de los Ministerios Civiles, que fué de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta del Juzgado Superior Depurador, ha tenido a bien disponer la readmisión al servicio

activo del referido subalterno, sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Laciána García, contra Orden ministerial de 11 de septiembre del actual.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Laciána García, contra Orden ministerial de 11 de septiembre actual, por la que se deja sin efecto la de 12 de diciembre de 1945 que resolviera el concurso de traslados de la cátedra de «Dibujo» del Instituto de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid;

Resultando que con fecha 27 de abril de 1941 se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO concurso de traslados para proveer la plaza de referencia, con arreglo al sistema señalado por el Decreto de 5 de septiembre de 1940, siendo resuelto a virtud de Orden de 12 de diciembre de 1945 por la que se designaba para ocupar las vacantes al Profesor don Vicente Laciána García;

Resultando que contra esta última Orden interpuso recurso de reposición el también concursante don Francisco Pérez Loza, alegando errónea aplicación del procedimiento legal adoptado para resolver aquel concurso, siendo estimado y declarándose sin valor y efecto la citada Orden ministerial resolutoria del concurso por la de 11 de septiembre de 1946, contra la que se recurre;

Resultando que el recurso de referencia se fundamenta en que la Orden resolutoria de aquel concurso causó estado, y como declaratoria de derechos en favor de terceros, no puede ser dejada sin efectos por simple revocación ministerial, sino por el procedimiento contencioso-administrativo de aplicación en estos casos, si procediera, alegando también que en todo caso el sistema seguido para la resolución del repetido concurso no ha sido contrario a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, de aplicación al caso, según establecía la Orden de convocatoria citada, agregando los ar-

gumentos que estimó oportunos para terminar suplicando que fuese repuesta la Orden de 11 de septiembre, recurrida en el sentido expresado de reafirmar el primitivo nombramiento obtenido por el recurrente.

Visto el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden de 17 de abril de 1945, instrucciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del mismo día, Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden de 12 de diciembre de 1945 por la que fuera resuelto el concurso de traslado de referencia no puede considerarse firme, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, en cuanto establece recurso de reposición contra tales disposiciones, señalando así el cauce para que la propia Administración pueda confirmar o revocar sus propios actos ajustándolos a derecho; recurso que fué precisamente el utilizado por el concursante don Francisco Pérez Loza, dando lugar a la publicación de la Orden recurrida en exacta aplicación de la legislación vigente en la materia;

Considerando que cualquiera que fuese el juicio sobre la estimación hecha por el Consejo Nacional de Educación con el previo y decisivo dictamen emitido con arreglo a lo previsto en el apartado b) del artículo 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940, es un hecho recogido en el tercero de sus considerandos, en relación con las demás, que la Comisión Permanente Dictaminadora consideró que el Decreto de 5 de septiembre de 1940 no había derogado el Real Decreto de 17 de febrero de 1922 con respecto a la clasificación y valoración de méritos de los concursantes; apreciación que por haber sido estimada errónea por el Ministerio obligó a dejar sin efecto la primitiva Orden de resolución del concurso, para que en definitiva se decidiese ajustándose estrictamente a la Ley, como establece la Orden objeto del presente,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por don Vicente Laciána García, contra Orden ministerial de 11 de septiembre del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de octubre de 1946 por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de Maestras Nacionales de nuevo ingreso. (Conclusión.)

CUARTA RELACION.—Nuevos destinos a consecuencia de las reclamaciones estimadas.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
TURNO VOLUNTARIO			
D.ª Delfina Fernández Vázquez	Expectación destino en Pontevedra	N.º 1.894	Mixta de Martín, Ayuntamiento Incio (Lugo).
D.ª María Socorro U. Alonso Vigil	Tejadal (Oviedo)	» 1.901	Mixta de Llanuces, Ayuntamiento Quirós (Oviedo).
D.ª Severina Artolozábal Rodríguez	Villano Tras la Sierra (Zamora)	» 1.912	Mixta de San Blas, Ayuntamiento de Vinas (Zamora).
D.ª Leonor Vega Calleja	San Adriano (Oviedo)	» 1.916	Mixta de Villatejil, Ayuntamiento de C. de Narcea (Oviedo).
D.ª María Victoria Cadilla Juncal	Expectación destino en Pontevedra	» 1.919	Mixta de Progo, Ayuntamiento Rios (Orense).
D.ª Marta Amelia García Blanco	Omeal Moro (Oviedo)	» 1.924	Mixta de Cancia, Ayuntamiento Laviana (Oviedo).
D.ª María del Rosario A. Fernández Pérez	Lugones (Oviedo)	» 1.935	Mixta de Araniego, Ayuntamiento C. del Narcea (Oviedo).
D.ª María América García Ruiz	Tuiza (Oviedo)	» 1.936	Mixta de Brañella, Ayuntamiento S. M. del Rey Aurelio (Oviedo).
D.ª María Luisa Ortea Suárez	San Adriano (Oviedo)	» 1.937	Mixta de Rioaller, Ayuntamiento Aller (Oviedo).
D.ª María del Carmen Galán Fernández	Expectación destino en Oviedo	» 1.959	Mixta de Santo Adriano, Ayuntamiento Riosa (Oviedo).
D.ª Natalia Crespo Moyano	Moraciones de Vidriales (Zamora)	» 1.964	Mixta de Torres de Aliste, Ayunt. Mahide (Zamora).
D.ª Felipa Nájera Mena	Panerudo (Teruel)	» 1.966	Mixta de Torremaña, Ayuntamiento La Riva (Logroño).
D.ª Rosario Pallarés Fernández	Los Barrovas (Murcia)	» 1.977	Mixta de Rads, Ayuntamiento Pedraza (Segovia).
D.ª Pilar Espartolero Soteras	Carbellá (Gerona)	» 1.986	Mixta de Santa Cecilia, Ayunt. Santa Engracia (Logroño).
D.ª Catalina Gomis Bousa	Expectación destino en Barcelona	» 1.987	Mixta de Ribelles, Ayuntamiento de Aguda (Lérida).
D.ª María Ilarregui Ciganda	Villaueva de Huerva en Zaragoza	» 1.989	Mixta de Benue de Raal (Huesca).
D.ª María Olvido González Contreras	Expectación destino en León	» 1.993	Mixta de La Cuesta, Ayuntamiento Truchas (León).
MAESTRAS DESTINADAS LIBREMENTE POR NO HABERLES CORRESPONDIDO NINGUNA DE LAS ESCUELAS SOLICITADAS			
D.ª María Josefa Calleja Pérez	Azué (Navarra)	N.º 3.055	Mixta de Luruño, Ayunt. C. de Liébana (Santander).
D.ª Mercedes Urrero Real	Expectación destino en Ciudad Real	» 827	Mixta de Quintanaduello, Ayuntamiento Vall de Valdebezana (Burgos).
D.ª Luisa Cabello Aparici	Cabo de Palos (Murcia)	» 1.196	Mixta de La Oña, Ayuntamiento San Esteban de la Sierra (Lérida).
D.ª Mercedes Lorda Casirriain	Ujué (Navarra)	» 1.376	Mixta de Lou, Ayuntamiento Camoleño (Santander).
D.ª María Luisa Silvela Leonisio	Rivera de Galdóvar (Cádiz)	» 1.841	Mixta de Codes (Guadalajara).
D.ª Josefa Bermejo Henche	Fuente de Fresno (Ciudad Real)	» 1.900	Mixta de Campino de Bacia, Ayuntamiento Altoz de Bricia (Burgos).
D.ª María Teresa Muñoz Torero	Cabeza del Buey (Badajoz)	» 1.973	Mixta de Ocón de Villanueva (Burgos).
D.ª María Visitación Pérez Fernández	Los Jálvez (Granada)	» 2.025	Mixta de Contador, Ayuntamiento Chirivel (Almería).
D.ª Petra García-Bermejo López	Monterrubio de la Serena (Badajoz)	» 2.279	Mixta de Palazuelos y Rioparaiso, Ayuntamiento Villavedón (Burgos).
D.ª Josefina Blanco Cortizo	Porte-a-Mos (Pontevedra)	» 2.381	Mixta de Casteloais, Ayunt. de Chandreja (Orense).
D.ª María de la Ascensión Guerra Urbano	Villar del Rey (Badajoz)	» 2.417	Mixta de Pabes del Agua, Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó (Burgos).
D.ª María Blanca Valentín Prieto	Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real)	» 132	Mixta de Panizares, Ayuntamiento Merindad de Valdivielso (Burgos).
D.ª Elisa Carrazoni Varela	Gonán (Orense)	» 154	Mixta de Carracedo, Ayuntamiento de La Vega (Orense).
D.ª María Ocaña Sánchez	Santimera (Murcia)	» 279	Mixta de Colt, Ayuntamiento de Rarruera (Lérida).
D.ª María Teresa Giráldez Iribarren	Expectación destino en Cádiz	» 501	Mixta de Funchaliente de Puerta, Ayuntamiento de Humada (Burgos).
D.ª Paula Lasa Lasa	Sarroca de Bellera (Lérida)	» 542	Mixta de Civit, Ayuntamiento de Talavera (Lérida).
D.ª María Oliva María Marchán	Expectación destino en Cádiz	» 633	Mixta de Pajares (Guadalajara).

MAESTRAS DESTINADAS LIBREMENTE POK NO HABER SOLICITADO EN EL CONCURSO	N.º	5.ª Grdo. P. ...	Mixta de Castiñeira, Ayuntamiento de Viana (Orense).
D.ª Milagros López Alvarez	608	»	Mixta de Peñalba de Castre (Burgos)
D.ª Mercedes Becerro Pacheco	889	»	Mixta de Paules de Lara, Ayuntamiento de J. de Lara (Burgos).
D.ª Maria del Carmen Ruiz Pedrajas ...	895	»	Mixta de Areo, Ayuntamiento de Alins (Lérida).
D.ª María Guinovart Corderas	945	»	Mixta de Porquera del Butrón, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos).
D.ª Ildelfonsa Carmen de Arribas Sanz.	1.004	»	Mixta de Ordejón de Arriba, Ayuntamiento de Humada (Burgos).
D.ª Gloria Montero Aporta	1.056	»	Mixta de Hoyos de Tozo, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo (Burgos).
D.ª Concepción A. de Oleaga y Echevarría	1.058	»	Mixta de Iremedal (Avira).
D.ª Francisca Martín Jiménez	1.121	»	Mixta de Mazandrero, Ayuntamiento Hermandad de C. de Suso (Santander).
D.ª Consuelo López Moreno	1.137	»	Mixta de Cobert, Ayuntamiento de Isona (Lérida).
D.ª Laura Llinares Llinares	1.252	»	Mixta de Orbañanos, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).
D.ª Eloisa Martín Matilla	1.287	»	Mixta de Paravuelo y Edero, Ayuntamiento de Valle de Tobalin (Burgos).
D.ª Iluminada Lopez Segura	1.293	»	Mixta de Población de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos).
D.ª Encarnación García Ramirez	1.346	»	Mixta de Alins, Ayuntamiento de Laspatules (Huesca).
D.ª María Josefa Cabello Borrego	1.398	»	Mixta de Pereda, Ayuntamiento Merindad de Sotoscueva (Burgos).
D.ª María Rega Sánchez	1.400	»	Mixta de Cornellana, Ayuntamiento de Fornols (Lérida).
D.ª María Teresa Gómez Martínez ...	1.402	»	Mixta de Pinillas, Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos).
D.ª Francisca Hernández del Pozo	1.426	»	Mixta de Civís (Lérida).
D.ª Juana Seguí Fiyor	1.458	»	Mixta de Nuez de Arriba, Ayuntamiento de Urbel del Castillo (Burgos).
D.ª María Visitación de Dios Gómez ...	1.479	»	Mixta de La Prada, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).
D.ª Valentina Huertas Rodriguez	1.493	»	Mixta de Espinosa del Monte, Ayuntamiento de San Vicente del Valle (Burgos)
D.ª Josefa Fernández Molina	1.558	»	Mixta de Almendres y San Cristóbal, Ayuntamiento Merindad de Cuesta U. (Burgos).
D.ª Juana Solís Zurifa	1.629	»	Mixta de Oteo, Ayuntamiento M. de Castilla la Vieja (Burgos)
D.ª Aurelia Margallo Borreguero	1.694	»	Mixta de Paresota, Ayunt. de Junta de Oteo (Burgos).
D.ª Laura Abril Mayordomo	1.703	»	Mixta de Paramontanos de la Sierra, Ayuntamiento de Espadañedo (Zamora).
D.ª Amelia Muñoz Mateos	1.710	»	Mixta de Letrillas, Ayuntamiento de Espadañedo (Zamora).
D.ª Pilar de Avila Gomin	1.891	»	Mixta de Argallo, Ayunt. de Páramo del Si (León).
D.ª María Dolores García Rodríguez ...	1.927	»	Mixta de Castromás, Ayunt. de Castro-Caldelas (Orense).
D.ª Rita Arosta Alfaro	1.961	»	Mixta de Almazorre, Ayuntamiento de Bárcebo (Huesca).
D.ª Encarnación Jiménez Martínez ...	1.972	»	Mixta de Alins del Monte (Huesca).
D.ª Ascensión A. Sanchiz Rodrigo	1.985	»	
MAESTRAS DESTINADAS LIBREMENTE POK NO HABER SOLICITADO EN EL CONCURSO			
D.ª María Jesús Ramirez Castellanos ...	768	5.ª Grdo. P. ...	Mixta de Pradilla de Hoz de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos)
D.ª Josefa Aparicio de la Fuente	37	Oposición 1941	Mixta de Piedrahita de Muñc Ayuntamiento de Pinilla de los Moros (Burgos).
D.ª Angeles García Vicente	472	»	Mixta de Pesquera de Ebro (Burgos).
D.ª Eulalia Martínez Marimón	1.257	»	Mixta de Bustillo del Páramo, Ayuntamiento de Acedillo (Burgos)
D.ª Margarita Pascual Arroz	1.405	»	Mixta de Moroso, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª Luz Villalba Morales	1.442	»	Mixta de Mamolar (Burgos)ª

NOMBRE Y APELLIDOS	D E S T I N O	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	P R O C E D E N C I A
D.ª Mercedes Landáuzuri Terrazas	Iglesuela (Toledo)	N.º 1.605	Mixta de Puras de Villairanca (Burgos).
D.ª M.ª del Carmen Rodríguez Donoso	Oba (Vizcaya)	» 1.930	Mixta de Lomasmeras, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª M.ª Concepción García Santonja	Ibiza (Alicante)	» 15	Mixta de Coldeirat, Ayuntamiento de Tudela de Segre (Lérida).
D.ª Amparo Coronado Pont	Colmenar Viejo (Madrid)	» 261	Mixta de Lechedo, Ayuntamiento M. de Cuesta Urría (Burgos).
D.ª María Luisa Rodríguez Tirado	Maestra de la provincia de Navarra	» 590	Mixta de Ornero, Ayuntamiento Los Tojos (Santander).
D.ª Amparo Cruz Requejo	El Bajío (Cádiz)	» 621	Mixta de Paúl de Valdeuco, Ayuntamiento de Valle de Valdeuco (Burgos).
D.ª Carmen Vitella Echarri	Expectación destino en Madrid	» 986	Mixta de Prádanos del Tozo, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo (Burgos).
D.ª Josefa Legaz Ocariz	Maestra de la provincia de Navarra	» 1.449	Mixta de Pombas, Ayuntamiento Camaleño (Santander).
D.ª Fulgencia Labarga Melero	Expectación destino en Navarra	» 2.058	Mixta de Pendas, Ayuntamiento de Castro Cillorigo (Santander).
D.ª María Gloria Leoz Pérez	Maestra de la provincia de Navarra	» 2.321	Mixta de Perrozo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander).
D.ª Cecilia Arlegui Belzunegui	Maestra de la provincia de Navarra	» 2.396	Mixta de Piasca, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander).
D.ª Felisa Eisman Higheras	Martin Malo (Jaén)	» 2.970	Mixta de Piágaro, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).
D.ª Celia Mauleón Osés	Maestra de la provincia de Navarra	» 87	Mixta de Población de Abajo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª María Puig Diaz Solchaga	Expectación destino en Navarra	» 316	Mixta de Población de Arriba, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª Carmen Cabo Arana	Nombela (Toledo)	» 330	Mixta de Matarrepudio, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander).
D.ª Maximina Trabajo Nistal	Maestra de la provincia de Oviedo	» 593	Mixta de Aguino, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo).
D.ª Remigia Gordón Palmero	Lucena del Puerto (Huelva)	» 896	Mixta de Garoña, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).
D.ª Trinidad Ozaeta Ibarrondo	Besullo (Oviedo)	» 1.433	Mixta de Montecillo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
D.ª María Cruz Vallés Puente	Expectación destino en Navarra	» 1.486	Mixta de Proaño, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).
D.ª Francisca Gutiérrez García	Maestra de la provincia de Navarra	» 1.683	Mixta de Puente Pumar, Ayuntamiento de Poblaciones (Santander).
D.ª Francisca Pérez San Julián	Maestra de la provincia de Oviedo	» 1.860	Mixta de Alcedo, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo).
MAESTRAS QUE QUEDAN SIN VACANTE A CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES ESTIMADAS			
D.ª María Angeles López Castro	Intraigo-Cangas de Onís (Oviedo)	N.º 740	5.ª Grado P.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de diciembre de 1946

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
10 dic. e. ...	D.ª Visitación Cañas Abarca	Auxiliar de Administración Civil con 4.000 pesetas, excedente	Auxiliar Administración Civil con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Cuenca	Destino provisional.
10 ídem	D. Leonardo Bares Martín	Auxiliar de Administración Civil con 4.000 pesetas, excedente	Auxiliar Administración Civil con 4.000 pesetas, en el Ministerio	Idem.
17 ídem	D. Miguel Pulpón Fernández	Auxiliar de Administración Civil con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Badajoz	Excedente	Artículo 42.
17 ídem	D. Leonardo Bares Martín	Auxiliar de Administración Civil con 4.000 pesetas, en el Ministerio	Auxiliar Administración Civil con 5.000 pesetas, en el mismo destino	Antigüedad 11 diciembre.
17 ídem	D. Juan Lastres García	Oficial primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Pontevedra	Jefe Negociado tercera clase Administración Civil, con el mismo destino	Antigüedad 28 noviembre.
17 ídem	D. Faustino Díaz Prieto	Oficial primera clase de Administración Civil, excedente	Oficial primera clase Administración Civil, en el Gobierno Civil de Segovia	Artículo 41.
20 ídem	D. Tomás Castro Maestre	Jefe Administración Civil tercera clase en el Gobierno Civil de Gerona	Jubilado	Por edad.
24 ídem	D. José María Manresa Llopis	Jefe Negociado primera clase Administración Civil, Secretario general Delegación Gobierno Melilla	Jefe Administración Civil tercera clase, con el mismo destino	Antigüedad 21 diciembre.
24 ídem	D. José María Velasco Morales	Jefe Negociado segunda clase Administración Civil, Secretario general Gobierno Civil Toledo	Jefe Negociado primera clase Administración Civil, con el mismo destino	Idem.
24 ídem	D.ª María del Carmen Enríqueta Murga Osate	Jefe Negociado tercera clase Administración Civil, en el Gobierno Civil de Zaragoza	Jefe Negociado segunda clase Administración Civil, con el mismo destino	Idem.
24 ídem	D. Arturo López de Cerán y Gutiérrez	Jefe Negociado segunda clase Administración Civil, separado del servicio	Jefe Negociado segunda clase Administración Civil, en situación de excedencia voluntaria	Revisión de expediente.
24 ídem	D.ª Visitación Cañas Abarca	Auxiliar Administración Civil con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Cuenca	Auxiliar Administración Civil con 5.000 pesetas y el mismo destino	Antigüedad 13 diciembre.
24 ídem	D. Félix Dorado de la Cruz	Auxiliar Administración Civil con 6.000 pesetas, excedente	Auxiliar Administración Civil con 6.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Madrid	Destino provisional.
28 ídem	D. Vicente Enrique Camino Teijeiro	Auxiliar Administración Civil con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar Administración Civil con 5.000 pesetas, excedente	Artículo 42.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Resolviendo el concurso-examen de personal de Cartería rural que se cita. (Continuación.)

En cumplimiento del Decreto de 8 de marzo último, y como resolución del Concurso-examen anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fechas 28 de julio a 28 de agosto de año actual, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

Provincia de Guipúzcoa

Don Jesús Altuna Labayen, para el de Cartero peatón de Amezueta, con obligación de cambiar en Alegría de Oria y servir Alza de Abajo, Alza de Arriba, Ugarte y Barrio de Bedayo; 14 kilómetros, una hora y haber anual de 3.165 pesetas.

Don Angel Aguirrezábal Ormazábal, para el de Cartero rural de Brincola, con obligación de cambiar con las ambulantes correo Norte ascendente y descendente y con la conducción Oñate-Brincola (estación), haciéndose cargo de la correspondencia para Oñate, si por retraso del correo regresa la conducción con los viajeros, sirviendo Brincola y los caseríos de la Barriada; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Don Luis Arriola Echániz, para el de Agente de Enlace de Zumaya a su Estación, con obligación de efectuar cinco viajes diarios para el cambio con las expediciones ambulantes; cinco kilómetros en un solo sentido y haber anual de 2.000 pesetas.

Provincia de Huelva

Don Adolfo López Romero, para el de Cartero peatón de Almonaster la Real (Estación de), con obligación de cambiar en dicha Estación al paso de la ambulante Zafra-Huelva y servir La Canaleja, Arroyo, Acebuches, Las Veredas, El Cincho y Minas de San Carlos; 10 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 1.365 pesetas.

Don Guillermo Fernández Andaluz, para el de Cartero peatón de Cortelazor, con obligación de cambiar en la Estafeta de Aracena, sirviendo Corterrangel, Castañuelo y Carboneras; 15 kilómetros y haber anual de 3.365 pesetas.

Don José de la Rosa Calvo, para el de Agente de Enlace de Gibralfón a su Estación férrea, con obligación de verificar cuatro viajes diarios para el cambio con las expediciones ambulantes entre la Estafeta de Gibralfón y su Estación; cuatro kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

Don Luis Rubio Trenado, para el de Cartero rural de Lepe, con obligación de cambiar con el Agente de Enlace de Lepe a su Estación; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Don José Moreno de Pablos, para el de Cartero peatón de Nava (La), con obligación de cambiar en la Estación de La

Nava (línea Zafra-Huelva) y servir La Nava; siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Don Joaquín Guisado Vides, para el de Cartero rural de Punta Umbría, con obligación de cambiar con la conducción marítima Huelva-Punta Umbría; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Provincia de Huesca

Don Antonio Saura Bedié, para el de Cartero rural de Alcampel, con obligación de cambiar con la línea de transportes Graus-Binéfár; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Don Manuel Sicart Badía, para el de Agente montado de Benabarre a Puente de Montañana, con obligación de cambiar en Benabarre y transportar la correspondencia de las Carterías de Tolva y Viacamp; 24.029 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 5.900 pesetas.

Don José Ezquerria Alamán, para el de Cartero rural de Binaced, con obligación de cambiar con la conducción de Binaced a Binéfár; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas. Ex combatiente.

Don Antonio Cebollero Leris, para el de Agente montado de Boltaña a Secorun y Boltaña (2.º), con obligación de servir La Valle, San Bilián, Morcat, Puy Morcat, Turruella de la Plana, Turruelluella de Ovico, Matidero, Laguarda, Cañardo, Campodarbe y Boltaña; 20 kilómetros y haber anual de 5.000 pesetas.

Don Longinos Brpto Puértolas, para el de Agente montado de Escalona a Puyarruebo, con obligación de servir Papellín, Muro de Bellos, La Barona y Puyarruebo; 20 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 5.000 pesetas.

Don Antonio Monche Piquer, para el de Cartero peatón de Espes, con obligación de cambiar en Las Paules y servir Espes Alto, Espes Bajo y Abellado; ocho kilómetros y haber anual de 2.285 pesetas. Ex combatiente.

Don Tomás Pallaruelo Puértolas, para el de Cartero rural de Lafortunada, con obligación de cambiar con la línea de Bielsa a Lafortunada y servir Badain; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Don José Clau Colay, para el de Cartero rural de Laluega, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Huesca a Laluega; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Don Pascual Antonio Bravo Castelar, para el de Cartero rural de Lascuarre, con obligación de cambiar con la línea de Graus a Puebla de Roda y con el Peatón de Benabarre a Lascuarre; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas. Ex combatiente.

Don Orencio Nasarre Maio, para el de Cartero peatón de Lierta, con obligación de cambiar en Bolea y servir Gratal y Casas de Gratal; siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Don Ramón Ardanuy Palacín, para el de Peatón de Mas de San Andrés a Pont de Suert, con obligación de recorrer 15 kilómetros en un solo sentido y las propias del cargo. Haber anual de 3.600 pesetas.

Don Esteban Laborda Santolaria, para el de Agente montado de Orna a Gesera, con obligación de servir Laves, Belarra, Yéspola, Grasa, Ordovés y Arraso. 20

kilómetros en un solo sentido y haber anual de 5.000 pesetas.

Don Miguel Rosico Pallás, para el de Cartero peatón de Pelegrinón, con obligación de cambiar en Tamarite y servir Rocafort; ocho kilómetros, una hora y haber anual de 1.965 pesetas.

Don Enrique Peirón Latorre, para el de Cartero rural de San Esteban de Llitera, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Gabasa a Binéfár; seis kilómetros y haber anual de pesetas 2.190.

Don Ricardo Villar Brufau, para el de Cartero rural de Seira, con obligación de cambiar dos veces diarias con la línea de transportes Graus Benasque y con el Peatón de Seira a Barbarues, sirviendo Mesón de Abi y Colonia de Abi (Seira Nuevo); cuatro horas y haber anual de pesetas 1.460.

Provincia de Jaén

Don Urbano Cuadros Huertas, para el de Cartero peatón de Cañada Catena, con obligación de cambiar en Beas de Segura y servir Cuevas de San Ambrosio y caseríos anejos; 13,5 kilómetros, una hora y haber anual de 3.065 pesetas.

Don Antonio Párraga Muñoz, para el de Cartero rural de La Redonda, con obligación de cambiar en Villacarrillo y servir las Barradas enclavadas en la carretera de Arquillos, Cuatro Vientos, Los Hilas y Orujera de San Antonio; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Don Lorenzo López Herrera, para el de Cartero peatón de Salto de Ólvera, con obligación de cambiar en días alternos en Santisteban del Puerto, sirviendo los cortijos de Cetrina, La Isabela, El Ero, Vicario, Galdones, Aldeilla, Valdemorales, Villario y Huerta de Ruza; 13 kilómetros y haber anual de 2.965 pesetas.

Provincia de León

Don Laurentino Rodríguez Fernández, para el de Cartero rural de Acebedo, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Aurelio Alvarez Otero, para el de Cartero rural de Albares de la Ribera, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Don José de Arriba Méndez, para el de Peatón segundo de Barjas a Guimil, con obligación de servir Vega de Oseo, Carcolares, Mosteiro, Peñacaira y Villar de Corrales; 14,5 kilómetros por región de nieves (servicio alterno) y haber anual de 1.800 pesetas.

Don Zacarías Juárez Allende, para el de Cartero rural de Burón, con obligación de cambiar con la conducción de Riaño a La Uña y servir Liegos; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Manuel Suárez Riesco, para el de Cartero peatón de Cabrillanes, con obligación de cambiar con la línea León-Villablino y servir Las Murias y Lago; cuatro kilómetros por región de nieves y haber anual de 1.325 pesetas.

Don Secundino Mansilla Ponga, para el de Cartero rural de Castrovega, con obligación de cambiar con los Agentes montados de Sahagún a Vallecillo, Vallecillo a Matallana y Valencia de Don Juan a Matallana; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Don Luis Rodríguez García, para el de Cartero rural de Fuentesnuevas, con

obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.005 pesetas.

Don Teodoro Feliciano Collantes Olmedo, para el de Cartero rural de Galleuillos de Campos, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Santiago Santos Castellanos, para el de Cartero rural de Grajal de Campo, con obligación de cambiar con ambulantes mixtos Baños-León; siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Don Simeón Ramos Alvarez, para el de Cartero rural de Igueña, con obligación de cambiar con la conducción de Bembibre a Igueña y con el Peatón de Igueña a Urdiales; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Don Serafín Benavides de la Puente, para el de Peatón de Mansilla de las Mulass a Villasabariego, con obligación de cambiar en Mansilla y servir Villafalé, Villiguer, Villacontilde, Valle, Vega de los Arboles y Villasabariego. Haber anual de 2.500 pesetas. Caballero mutilado.

Don Elio Ibáñez Cabezudo, para el de Cartero rural de Matallana de Valmadrigal, con obligación de cambiar con la conducción y servir Santa Cristina de Valmadrigal; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Don Vicente Bulnes Martínez, para el de Peatón primero de Posada de Valdeón a Caserío del Pontón, con obligación de servir Caldevilla y Soto de Valdeón; 14 kilómetros por región de nieves, servicio alterno y haber anual de 1.800 pesetas.

Don Federico López Barrio, para el de Cartero rural de San Juan de la Mata, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca a Fabero y servir Cueto; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas. Ex combatiente.

Don Domiciano Martínez Martínez, para el de Cartero peatón de San Julián de Otero (circular), con obligación de cambiar en Herrerías y servir Otero, Lindoso, Treita, Argenteiro, Cernada y Barjelas; 22 kilómetros, 11 en un solo sentido, región de nieves y haber anual de 3.005 pesetas. Ex combatiente.

Don Santiago Tedejo Vega, para el de Cartero peatón de San Justo de la Vega, con obligación de cambiar en Astorga y servir San Román de la Vega; seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Don Santiago Miguel Prieto, para el de Cartero rural de Santa Marima de Valdeón, con obligación de cambiar en Posada y servir Prada; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Don Gabriel Magadán Magadán, para el de Cartero peatón de Susaño del Sil, con obligación de cambiar en Venta de Corbón y servir Valdeprado; 11 kilómetros y haber anual de 3.005 pesetas.

Don Pío Rodríguez Berlanga, para el de Peatón de Vega de Espinareda a Berlanga, con obligación de cambiar en Vega de Espinareda y Berlanga; cinco kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Don Agapito Ferrero Barrioluengo, para el de Cartero peatón de Velilla de la Reina, con obligación de cambiar en Villadangos del Páramo, 4,6 kilómetros y haber anual de 1.265 pesetas. Ex combatiente.

Don Víctor González Alvarez, para el de Cartero peatón de Villarroquel, con obligación de cambiar con la exclusiva de Villanueva de Carrizo a Santa Ma-

ría de Ordás (hijuela de la exclusiva León-Veguellina) y servir Santiago del Molinillo, Mataluenga, La Villa de Mataluenga y Pedregal, cambiando en las Omañas con el Cartero de este punto; siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

(Continuará.)

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico Director del Sanatorio-Enfermería Antituberculoso «Victoria Eugenia» (Madrid), y resultados de la misma.

Vacante la plaza de Médico Director del Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» (Madrid), y acordada por la Junta Central de este Patronato la agregación de los Servicios Clínicos del Sanatorio mencionado y del de Valdelatas a la Escuela de Tisiología, se anuncia por la presente concurso para la provisión de la plaza expresada de Médico Director y sus resultas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El presente concurso, en atención a las circunstancias que concurren en la plaza expresada, será de méritos, libremente apreciados por este Patronato.

2.ª Los solicitantes habrán de pertenecer al Escalafón de Médicos Directores de este Organismo.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de este Patronato, durante las horas de oficina, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimada toda aquella que tuviere entrada transcurrido dicho plazo, cualquiera que fuera la causa de ello.

4.ª Los solicitantes pueden alegar cuantos méritos estimen oportunos en apoyo de su petición.

5.ª En el presente concurso se cubrirán, igualmente las resultas que puedan producirse como consecuencia de la designación que se haga para la plaza de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1947.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos

Transcribiendo relación de opositores admitidos, por el orden resultante del sorteo, y señalando fechas del comienzo de las pruebas.

1. D. Miguel Guijo López.
2. D. Luis Nadal Vlu.
3. D. Manuel Sierra Guilarte.
4. D. Juan Antonio Pozo Fernández.
5. D. Conrado Kropnitk Urrutia.
6. D. Manuel Herrero García.
7. D. Florentín Barona Remón.

8. D. José Balboa Hernández.
9. D. Tomás Roibas López.
10. D. Angel Guerra Berlanga.
11. D. Angel López Arrojo.
12. D. Antonio Alfonso Gaya.
13. D. Mario Eiras González.
14. D. Antonio Moreno de la Santa y Reneses.
15. D. Eusebio Andrés Mendía.
16. D. Clemente Rosado Gómez.
17. D. Eduardo Guío López.
18. D. Marcelino Ortiz Díaz.
19. D. Primitivo Alonso Alonso.
20. D. Juan Bautista Garijo Tudó.
21. D. Vicente Ibiza Font.
22. D. Luis Sanz Millán.
23. D. Basilio Gutiérrez Caranda.
24. D. José Luis García de Diego.
25. D. Francisco Sanz Figueras.
26. D. Miguel Bayón Martín.
27. D. Ramón Escalona Expósito.
28. D. Victoriano Nieto Repila.
29. D. Antonio Pérez Lendínez.
30. D. Andrés Martín Araújo.
31. D. Andrés Morán Mansilla.
32. D. Antonio Pereira Martínez.
33. D. Antonio Fernández Moreno.
34. D. Mariano Domingo Navarro.
35. D. Julián Torres Salto.
36. D. Fidel Fernández Silva.
37. D. Fernando Dueñas Prieto.
38. D. Manuel Ruiz Marín.
39. D. Francisco Zapata Gallego.
40. D. Hilario Pereda Sainz.
41. D. Moisés González Rodríguez.
42. D. Julio Flores Cuadrón.
43. D. Manuel Rubio Pérez.
44. D. Julio Marrodán Pellejero.
45. D. Augusto Moreno de la Santa y Reneses.
46. D. Pelegrín Rivero Miguel.
47. D. Ricardo Mur Laborda.
48. D. Acacio Martínez Monseo.
49. D. Antonio Martín Carabias.
50. D. Diego Madoñero Gálvez.
51. D. Mariano Arranz Melero.
52. D. Francisco Menoyo Romero.
53. D. Eduardo Herrera Rodero.
54. D. Luis Cabrejas Fernández.
55. D. Pedro Celestino Avila Vega.
56. D. Antonio Cardo García.
57. D. Eulogio Guerra Ortega.
58. D. Remigio García Rodríguez.
59. D. Emiliano Rupérez García.
60. D. Aquilino Milla Pérez.
61. D. José Pardillos Crespo.
62. D. Rafael Bronet Santos.
63. D. Clemente Millana Molina.
64. D. Juan José Rodríguez Camino.
65. D. Jesús Gálvez Jiménez.
66. D. José Eloy García Pezzi.
67. D. Jesús Relano Sanz.
68. D. Lorenzo Hervás Marco.
69. D. Máximo Modesto San José Victorero.
70. D. Juan José Baeza Rivas.
71. D. Agustín Ruano Marcos.
72. D. Francisco Gallardo Martín.
73. D. José Benito Gómez.
74. D. Benito Pardo Pérez.
75. D. Antonio Sánchez Ramírez.
76. D. Julio Hernández Díez.
77. D. Juan María González Revillo Gullón.
78. D. José Vila Pérez.
79. D. Leandro Valdepeñas Barrios.
80. D. Luis Muñoz Morales.
81. D. Ramón Campo Puértolas.
82. D. Benjamín Gutiérrez Díaz.
83. D. Alfonso Palomo Jiménez.
84. D. Federico Parra Sánchez.
85. D. Lorenzo Martín Martínez.

86. D. Jerónimo Polo Gascón.
87. D. Manuel Fernández Montero.
88. D. Alfonso Davó Jiménez.
89. D. Luis del Olmo Ranz.
90. D. Camilo Flórez Vigal.
91. D. Facundo Real Caballero.
92. D. Amalio Gómez Morrón.
93. D. Luis Tartera Baró.
94. D. José Antonio Martín Boadilla.
95. D. Teófilo Celestino Butini.
96. D. Diego Toscano Higuero.
97. D. Abel Ortiz Vadillo.
98. D. José Jordá Ripoll.
99. D. Francisco González Rodríguez.
100. D. Pedro Martínez Pardillo.
101. D. Luis Navarro Cruz.
102. D. Manuel Fente Blanco.
103. D. Alejandro Campos Aguilera.
104. D. Vicente Luis García Juliá.
105. D. Aurelio Durán Aguado.
106. D. Alejandro Martín López.
107. D. Valentín Bodega Bachiller.
108. D. Manuel Miranda Manoso.
109. D. José Martín Escallón.
110. D. Diego Pérez Sánchez.
111. D. Salvador Ferrari García.
112. D. Manuel Peinado López.
113. D. Amadeo Marco Lozano.
114. D. José Rueda Fernández.
115. D. José Calvo Vicente.
116. D. Daniel Caramazana Pérez.
117. D. Francisco Muñoz Pérez.
118. D. Antonio González Santos.
119. D. Serapio Isidro Garzo Zaragoza.
120. D. Carlos González Cortés.
121. D. Julio Correa Ruiz.
122. D. Alfonso García Morillas.
123. D. Antonio López Muñoz.
124. D. Delfino Hernández Vicente.
125. D. Pablo García Montes.
126. D. Jesús González Casado.
127. D. José María Rico Palmero.
128. D. Aurelio Martín Orejana.
129. D. Rafael Angel Coloma Pascual.
130. D. Diodoro Soto García.
131. D. Jesús Moya Andrial.
132. D. Francisco Monteliu Cabedo.
133. D. Julián de León Ruiz.
134. D. Francisco García Gragera.
135. D. Joaquín Cubertorer Arenós.
136. D. Teodoro Cacho Sainz.
137. D. Basilio Viña Rodríguez.
138. D. Luis García Bravo.
139. D. Antonio Pérez Torre.
140. D. Cristóbal Contreras Contreras.
141. D. Ramón Bonet Vila.
142. E. Cayetano Molina Teresa.
143. D. Valeriano Plaza Prieto.
144. D. Eloy Fernández Vázquez.
145. D. Manuel Morales Mendoza.
146. D. Pedro Bartolomé Carrasco.
147. D. Félix García Fuertes.
148. D. Angel Palomo Martín.
149. D. Luis Colomina Navarro.
150. D. Angel Lobo Peña.
151. D. Manuel Oliveira Búa.
152. D. Luis Mulas Rodríguez.
153. D. Teodosio Domínguez Canal.
154. D. Francisco del Cerro Jara.
155. D. Gerardo Franco Bajo.
156. D. Manuel Frilles Ramada.
157. D. Teófilo Campos Campos.
158. D. Fidel Cañas Estival.
159. D. Carlos Rodríguez Cañadas.
160. D. Elicerio Encinas Cerrillo.
161. D. Antonio Chaves Fernández.
162. D. Jesús Cañas García.
163. D. Gonzalo Muñoz Ruiz.
164. D. Antonio Medina Díez.
165. D. Nicolás Santa Cruz Senabre.
166. D. Francisco Carrazana Martínez.
167. D. Avelino Bautista Bautista.

168. D. Manuel Collado Lozano.
169. D. Victorino Yuste Rojo.
170. D. José Manzanara Renedo.
171. D. Jesús Garrido Cruz.
172. D. Abel Eloy Gil Alcalde.
173. D. Gonzalo García Morillas.
174. D. Félix Alvarez Lucas.
175. D. Manuel Leal Osuna.
176. D. Pablo Cifuentes Fernández.
177. D. Enrique Grasa Bergua.
178. D. Ricardo Sevilla Martínez.
179. D. José Solanas Rodrigo.
180. D. Manuel de Torres Peci.
181. D. Faustino García Jiménez.
182. D. Carlos López Ruiz.
183. D. Javier Poveda Pérez.
184. D. Antonio García Gómez.
185. D. Juan Many Server.
186. D. José Marset Albors.
187. D. José Ramón Reaño Osuna.
188. D. Juan de Gracia García.
189. D. Francisco Evangelista Pulfn.
190. D. Luis Picorelli Serrano.
191. D. Emilio Llanos Borrell.
192. D. José Patricio Barbosa Perfecto.
193. D. Severino Delso Casas.
194. D. Emilio Parella Saurina.
195. D. José Banco Romero.
196. D. César Alvarez Torres.
197. D. Eustasio Martín-Nieto Mora.
198. D. Pedro García Gómez.

Las pruebas darán comienzo el día 3 de febrero próximo, convocándose para la práctica de la primera, reconocimiento médico, en el domicilio del Je-

fe del Servicio Médico del Instituto, calle de Condes de Torreánaz, núm. 1, hotel (final de O'Donnell), a los opositores comprendidos en los números que a continuación se indican, quienes deberán comparecer durante las horas de quince treinta a diecisiete en el día que a cada uno corresponda, según el número con que figuran en la relación anterior, teniendo en cuenta que, por constituir una prueba, quedarán excluidos de la oposición quienes no comparezcan, ya que no podrán ser reconocidos en otra fecha:

Del núm. 1 al 33,	el día 3
— 34 al 66,	— 4
— 67 al 99,	— 5
— 100 al 132,	— 6
— 133 al 165,	— 7
— 166 al 198,	— 8

La segunda prueba se celebrará el día 11 del próximo mes de febrero, a las quince horas treinta minutos, en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo», sito en la calle de Méndez Alvaro, núm. 14.

Los opositores deberán estar atentos a cuantos anuncios se publiquen en la tabilla de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, único lugar en que los mismos serán expuestos.

Madrid, 15 de enero de 1947.—El Secretario del Tribunal, R. Alvendín.—V.º B.º, el Presidente, C. González de Andrés.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso oposición para proveer una plaza de Mecnógrafo, con conocimiento de idiomas, de la Escuela Central de Idiomas

Dando a conocer el cuestionario de la primera parte del tercer ejercicio del concurso oposición para proveer una plaza de Mecnógrafo, con conocimiento de idiomas, de la Escuela Central de Idiomas.

Cuestionario redactado por el Tribunal para la realización de la primera parte del tercer ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de convocatoria de 25 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de diciembre):

Tema I. El Estado español.—Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo.—Otros principios que informan los derechos y deberes de los españoles.

Tema II. El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Cortes Españolas.—Gobiernos Civiles.

Tema III. La Administración Pública.—Su concepto.—Su organización en España.

Tema IV.—Normas administrativas.—Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenes. Clases de dichos preceptos y demás disposiciones administrativas.

Tema V. Los funcionarios públicos.—Sus derechos y deberes.—Los funcionarios administrativos.

Tema VI. Derechos pasivos de los funcionarios.

Tema VII. Procedimiento administrativo general y procedimiento especial del Ministerio de Educación Nacional.

Tema VIII. El Presupuesto general del Estado y procedimiento de Contabilidad.

Tema IX. Lo Contencioso administrativo.—El recurso de agravios.

Tema X. El Ministerio de Educación Nacional.—Idea de la organización central y provincial del Ministerio.

Tema XI. Competencia de la Subsecretaría del Ministerio y de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, de Enseñanza Media, de Enseñanza Primaria, de Enseñanza Profesional y Técnica, de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas.

Tema XII. Administración consultiva.—Organismos consultivos superiores y especiales del Ministerio.

Tema XIII. Organización científica de la educación nacional.—Centros superiores y centros de enseñanza.—Breve reseña de cada uno y funciones que tienen atribuidas.

Tema XIV. Organismos, Centros y entidades no docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Tema XV. La Escuela Central de Idiomas.—Creación y fines.—Sus enseñanzas.—Organización de la Escuela según las disposiciones vigentes.

Tema XVI. Personal docente de la Escuela: sus clases.—Alumnos.—Pruebas.—El certificado de aptitud.

Madrid, 9 de enero de 1947.—El Secretario del Tribunal, Fausto Copeiro del Villar.—Visto bueno, el Presidente, J. Agra Cadarsa.